

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 214 -2015-A/MDA
Ancón, 13 de abril del 2015

VISTO:

El expediente N° 1068-2015 de fecha 23 de enero del 2015, Informe Técnico N° 008-2015-MDA-GDUYT-SGCOP/MROSAS, Informe N° 013-2015-MDA-GDUYT/SGCYOP, el Memorándum N° 092-2015-GAJ/MDA, y:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y delegadas, conforme a ley, son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente N° 1068-2015, el Sr. Isaías Noé Sánchez Cruz solicita la inhibición de procedimiento administrativo y nulidad de la Resolución Gerencial N° 046-2014-GM/MDA;

Que, del Informe N° 013-2015-MDA-GDUYT/SGCYOP se da cuenta de los actuados obrantes en los autos, en el que se verifica que existe un Proceso Judicial por el administrado contra la Sra. Edith Antonia Luis Nicolás sobre interdicto de recobrar – proceso sumarísimo que se encuentra en el Juzgado Civil de Puente Piedra – Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

Que, de conformidad con el artículo 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado, estimando que existe identidad entre sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución de procedimiento deberá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;

Que del análisis en el presente caso se configuran los supuestos necesarios para la declaración de inhibición por parte de la autoridad máxima; a) La existencia de una situación contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo, b) La cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derechos privado, c) La necesidad de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración, d) Identidad de sujetos, hechos y fundamentos;

Que, mediante el Memorándum N° 092-2015-GAJ/MDA se concluye que encontrando los elementos suficientes para que mediante Resolución Administrativa se declare la inhibición de cualquier acto administrativo sobre el inmueble ubicado en el Lt. 05 Mz. C5 del Parque Industrial Acompia;

Que, asimismo se deberá declarar por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, teniendo la otra parte la facultad de que en caso se encuentre disconforme con la referida resolución, ejercer su derechos de impugnación en la vía judicial correspondiente;

Que, respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencia N° 046-2014-GM/MDA debe acotarse que no se podrá realizar ningún acto administrativo por la inhibición efectuada en el



Municipalidad Distrital de Ancón
 Malcón Ferreyros N°376
 Teléfono: 552-2753

artículo 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, hasta que se resuelva el litigio, por lo que en ese extremo su pedido solicitado no es procedente:

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INHIBIRSE de seguir conociendo el presente caso, toda vez que dicho proceso se está tramitando en sede jurisdiccional en cuestión contenciosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo la otra parte la facultad de que en caso de no encontrarse conforme con la referida resolución, ejerciendo su derecho de impugnación en la vía judicial correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado respecto a la nulidad de la Resolución Gerencia N° 046-2015-GM/MDA por encontrarnos inhibidos de efectuar cualquier acto administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

 GLORIA GISELA RONDON ALCANTARA
 SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

 FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
 ALCALDE